RESOLUCIÓN No. 003
(5 DE MAYO DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRAMITE DE CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

El Director Ejecutivo, como representante legal de la Entidad y con fundamento en lo dispuesto en los incisos seis y siete del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 46 establece: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta magna y que como lo dispone en su artículo 209, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las funciones del Estado. El artículo 209 de la Constitución Política inciso 2°, establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", así las cosas, las entidades descentralizadas pueden celebrar contratos y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

En segundo lugar, se hace importante resaltar que, en este evento, Asosupro no espera contraprestación derivada de la inversión del recurso publico presupuestado, es decir, que la relación jurídica futura no es de carácter conmutativa, pues los beneficiarios primarios y únicos, son únicamente las comunidades indígenas pertenecientes a los Municipio del Departamento del Vichadaz, a quienes se les realizara el fortalecimiento de los sistemas productivos tradicionales. Además de lo anterior , no es menos importante señalar que si bien es cierto dentro de este escrito y dentro del futuro negocio jurídico, se establecen una serie de actividades denominadas "obligaciones de la ESAL", las cuales no deben considerarse como instrucciones dadas a la ESAL, sino como actividades que contemplan el propósito de crear un marco lógico, equilibrado y claro de ejecución de los parámetros básicos en la relación contractual que deben seguir los contratantes en aras de cumplir el objetivo primario del convenio, el cual gira en torno a brindar y mejorar la calidad de vida de las comunidades de ascendencia indígena y el fortalecimiento cultural de estos pueblos residentes en el departamento del Vichada.

En tercer lugar, con este tipo de contratación, la entidad optimiza la inversión de los recursos públicos presupuestados, para este proceso teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del asociado, pues al ser sin ánimo de lucro, la totalidad de los recursos van a ser invertidos en el desarrollo integral del convenio y no en pro de la consecución de la utilidad.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, para el caso en concreto, se considera necesario que el futuro asociado cuente con objeto social que le permita jurídicamente comprometer su responsabilidad en la ejecución de objetos contractuales y actividades que tengan relación directa con el del proceso que hoy se autoriza. Estas especificaciones se ampliarán en el respectivo estudio previo.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el trámite administrativo tendiente a dar inicio a un Proceso Competitivo con una ESAL con el objetivo de aunar esfuerzos para "FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA"

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el trámite administrativo de convocatoria a través de un proceso competitivo y posterior selección de una entidad sin ánimo de lucro que cuente con la personería jurídica y que tengan reconocida idoneidad y experiencia, en el fortalecimiento de capacidades empresariales, emprendimiento y empoderamiento a población vulnerable.

ARTICULO TERCERO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos que adelanta la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso.

ARTICULO CUARTO: El presente proceso se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 355 de la constitución política, Ley 489 de 1996 y el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines proveídos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Villavicencio, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
Representante Legal.

Proyecto
Dirección juridica